



REF.: Aplica Multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación la sociedad "Capacita S.A." RUT N° 76.450.050-4, en el marco de la franquicia tributaria

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001931 /

SANTIAGO, 19 ABR. 2012

CONSIDERANDO:

1.- Que, con motivo del proceso de fiscalización y de las verificaciones realizadas tanto por este Servicio Nacional como por la Contraloría General de la República al curso "Técnicas de Negociación para Lograr Acuerdos" código 1237830228, comunicado a través de las acciones de capacitación 3194417, 3194420 y 3194424, ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación "Capacita S.A." RUT N° 76.450.050-4, para la Corporación Municipal de Peñalolén para el Desarrollo Municipal, se acreditó que el día 28 de Agosto de 2009, se realizó una actividad tendiente a la celebración del aniversario de la Corporación Municipal de Peñalolén y no la ejecución pormenorizada de los contenidos del curso, "Técnicas de Negociación para Lograr Acuerdos" lo que constituye un incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, su reglamento general y de las instrucciones generales impartidas por este Servicio ya que se comunicó como actividades de capacitación otro tipo de actividades que no lo son. Asimismo, de los antecedentes recogidos se desprende que la información que consta en los libros de clase es poco fidedigna ya que consignan hechos que nunca ocurrieron o lo hicieron en forma distinta la consignada.

2.- Que con fecha 8 de febrero de 2012, en virtud de la Resolución Exenta N° 1511, de este Servicio Nacional, se procedió a cancelar al OTEC del Registro nacional de Organismos Técnicos de Capacitación.

3.- Que con fecha 21 de febrero de 2012, el OTEC presentó recurso de reposición en contra de la referida resolución, solicitando subsidiariamente la revisión de la misma.

4.- Que, con fecha de 02 de marzo de 2012, el Director Nacional de este Servicio, mediante la Resolución Exenta N° 2244, rechazó el recurso de reposición y procedió a revisar la Resolución Exenta N° 1511 de 2012, dejándola sin efecto, por estimar que no existía mérito suficiente para cancelar al organismo, remitiendo los antecedentes a este Director Regional, a fin de aplicar la o las multas que corresponda conforme a los criterios establecidos en Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Que el 17 de Noviembre de 2011, la Unidad de Fiscalización, mediante Ord. (FISC) N° 1737, formula cargos al OTEC "Capacita S.A", los cuales son respondidos mediante misiva de fecha 23 de Noviembre de 2011, suscrita por su representante legal Don Andreas Breit Zimmer.

6.- Que en su carta de descargos el OTEC señala que no existe irregularidad alguna y para probar sus dichos acompaña copia de los respectivos libros de clases.



7.- Que los documentos acompañados por el OTEC en los descargos, en cuanto contienen información poco fidedigna en nada alteran la numerosa prueba documental y los testimonios recogidos tanto en el proceso de fiscalización como en las verificaciones llevadas a cabo por la Contraloría General de la República.

8.- Que las pruebas reunidas en el proceso de fiscalización, conforme lo establece el artículo 79 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, han acreditado la veracidad de los hechos constitutivos de las infracción.

9.- Que del mérito de los antecedentes, es posible concluir que las irregularidades cometidas por el organismo son graves, debiendo ser sancionado conforme lo establecen los artículos 75 y 77 de la Ley 19.518 en relación con los artículos 76 y 72 del mencionado Decreto Supremo.

10.- Que por la entidad de las infracciones cometidas en cada una de las tres acciones de capacitación comunicadas se deberá aplicar al OTEC multa Tramo 1.

11.- Que, conforme estable el artículo 77 del mencionado Decreto Supremo N° 98, se han tenido a la vista las atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso, estimándose que concurren las siguientes atenuantes la falta de daño patrimonial al restituirse al OTIC pertinente los fondos recibidos por la capacitación cuestionado, la buena conducta anterior del infractor y la colaboración prestada por el mismo.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518 y los dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Decreto N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social .

RESUELVO:

1.- Aplíquese multa Tramo Uno del artículos 72 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, equivalente a 41 U.T.M. al organismo técnico de capacitación "Capacita S.A." RUT N° 76.450.050-4 por comunicar en la acción de capacitación N° 3194417, como actividades de capacitación, otro tipo de actividades que no lo son, lo que constituye un incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, su reglamento general y de las instrucciones generales impartidas por este Servicio y por contener el libro de clase información poco fidedigna, en dicha acción de capacitación, todo ello conforme al artículo 77 letras a) y d) de la Ley N° 19.518 y el artículo N°76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Aplíquese multa Tramo Uno del artículos 72 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, equivalente a 41U.T.M. al OTEC ya señalado por comunicar en la acción de capacitación N° 3194420, como actividades de capacitación, otro tipo de actividades que no lo son, lo que constituye un incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, su reglamento general y de las instrucciones generales impartidas por este Servicio y por contener el libro de clase información poco fidedigna, en dicha acción de capacitación, todo ello conforme al artículo 77 letras a) y d) de la Ley N° 19.518 y el artículo N°76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del ministerio del Trabajo y Previsión Social.



3.- Aplicase multa Tramo Uno del artículos 72 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, equivalente a 41 U.T.M. a la sociedad "Capacita S.A." RUT N° 76.450.050-4., por comunicar en la acción de capacitación N°3194424, como actividades de capacitación, otro tipo de actividades que no lo son, lo que constituye un incumplimiento grave de las normas de la Ley N°19.518, su reglamento general y de las instrucciones generales impartidas por este Servicio y por contener los libros de clase información poco fidedigna, en dicha acción de capacitación, todo ello conforme al artículo 77 letras a) y d) de la Ley N° 19.518 y el artículo N°76 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese la presente resolución al organismo técnico de capacitación sancionado mediante carta certificada dirigida don Andreas Breit Zimmer y Sergio Torreti Costa, representantes legales del Organismo Técnico de Capacitación "Capacita S.A.", Rut N°76.450.050-4, en adelante, "el OTEC"; ambos domiciliados en Carmencita N° 20, oficina 82, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

5.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley N°19.518, en caso que el organismo técnico de capacitación deduzca reposición respecto de multa aplicada deberá reclamarla ante el Juez de Letras del Trabajo, conforme al procedimiento establecido en el Título II del Libro V del Código del Trabajo.

6.- La presente resolución producirá plenos efectos jurídicos desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VICENTE CASELI RAMOS
DIRECTOR REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN METROPOLITANA

MFJ

Distribución:

- Capacita S.A.
- Dirección Regional SENCE
- Departamento Jurídico (2) (91)
- Departamento de Empleo y Capacitación en Empresas
- Departamento de Capacitación a Personas
- Unidad de Compras y Organismo
- Unidad de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Fiscalización/proyecto Multa OTEC CAPACITA ORD 2012